

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA  
Veintiuno de octubre dos mil veintidós

RAD: 2021-00194

Revisado el trámite procesal, se advierte que las partes han hecho caso omiso a la orden de liquidar crédito y costas y por tanto el despacho considera prudente efectuar las siguientes manifestaciones.

El juzgado ha procedido a la entrega de dineros retenidos al demandado por cuenta de la presente ejecución, pero es importante aclarar el concepto de cuotas alimentarias causadas antes de la presentación de la demanda o vencidas y las que se causan una vez allegado el proceso a la jurisdicción.

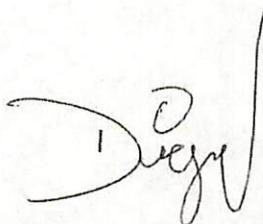
Las primeras solo deben ser entregadas a la parte demandante únicamente se sepa su monto total vencido, ya que el juez debe determinar en forma exacta a cuánto ascienden tales cuotas atrasadas a efecto de no violentar los derechos del embargado. De allí radica la importancia de la liquidación procesal que no ha sido entendida por las partes al incumplir la orden de presentar tal liquidación integral.

Lo anterior encuentra soporte legal en lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., que dispone el imperativo de entregar dineros al ejecutante únicamente HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR LIQUIDADO y una vez ejecutoriado el auto que APRUEBE CADA LIQUIDACION DE CREDITO O COSTAS. No sobra memorar que efectivamente nos encontramos ante un proceso de ejecución, al que pertenece el trámite que contiene la norma indicada.

Frente al segundo linaje de cuota alimentarias, es decir las que se causaron después de presentada la demanda, no es dable que esta autoridad judicial retenga dichos valores puesto que ello equivaldría a negar el derecho del menor a percibir su cuota alimentaria. Así ha procedido este despacho entregando sumas de dinero en forma mensual según se han descontado al demandado. Pero ello- se itera- puede vulnerar los derechos del demandado, ya que se retienen dineros en cuantía superior al valor de la cuota mensual acordada en conciliación previa, en ausencia de liquidación de crédito o costas.

Efectuadas las anteriores aclaraciones dirigidas a la mayor comprensión de las partes, SE REQUIERE a ejecutante y ejecutado a efecto que presenten al proceso la liquidación ordenado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución a efecto de normalizar la entrega de la totalidad de dineros adeudados antes y después del inicio de la presente demanda.

Bajo el anterior entendido, si las partes incumplen con su deber legal y por el cual se les requiere en esta oportunidad, se ordenará en adelante y hasta el cumplimiento de tal deber, la entrega de suma mensual equivalente al valor de la cuota alimentaria para la fecha, que para el presente año asciende a \$ 252.863.81, la entrega de dicha cuota estará condicionada a los fraccionamientos respectivos que deban surtirse ante el Banco Agrario de esta localidad.



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

